

**Orden APA/XXX /2026, de XX de XXXXX, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas compensatorias por la disminución de Palometa Negra (*brama brama*) en aguas bajo jurisdicción de la República Islámica de Mauritania, y se convocan para el año 2026.**

El Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Por su parte, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, establece entre sus fines la sostenibilidad económica y el fomento del empleo asegurando el reconocimiento de la importancia de los sectores de la pesca y la acuicultura en el fomento de un trabajo digno y el empleo productivo en el desarrollo de las comunidades pesqueras cuyos medios de vida y desarrollo económico dependen de una actividad pesquera sostenible. La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, tiene entre sus fines la de promover medidas compensatorias de los desequilibrios económicos y sociales que puedan producirse en las regiones dependientes de la pesca.

En este sentido, los estudios científicos han acreditado que se ha producido un descenso de la población de la especie palometa negra en aguas de la República Islámica de Mauritania. Este descenso ha derivado en una reducción de las capturas de dicha especie en más de un 90%.

La palometa negra (*brama brama*) es un pez oceánico altamente migratorio que normalmente reside a profundidades de entre 100 y 1.000 metros y está fuertemente influenciado por los cambios de la termoclina en el Océano Atlántico.

La evidencia científica disponible sugiere que la disminución esta especie responde a la reducción de biomasa reproductora, cambios en la distribución asociados a variables oceanográficas e influencia del cambio climático, con un aumento de Temperatura de Superficie Marina (TSM) en el área Senegal-Mauritania, junto con posibles modificaciones recientes en su patrón de presencia geográfica, como ha ocurrido en otras áreas.

El más reciente, el informe del Instituto Español de Oceanografía de 26 de abril de 2026, constata que la categoría de pesca 3 en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania se abandona en 2026 por pérdida de rentabilidad asociada a la desaparición de la palometa.

El propio informe indica que las captura de esta especie de 2928 toneladas en 2019 a 80 toneladas en 2025; los rendimientos de palometa disminuyen de forma continuada desde 3650 kg/dp (kilogramos por días de pesca) en 2017 hasta 308 kg/dp en 2025, lo

que supone una disminución de hasta un 92% del rendimiento de la pesquería, haciendo inviable la misma.

Todos los estudios científicos acreditan el desplazamiento hacia el norte de las poblaciones de pelágicos de África occidental, hacia aguas jurisdiccionales del Reino de Marruecos, con el que actualmente la UE no mantiene ningún acuerdo bilateral de pesca que permita acceder a dichos caladeros.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica de ordenación del sector pesquero.

En la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2024, de 11 de abril, se recuerda la relación entre la competencia de «pesca marítima» y de «ordenación del sector pesquero» (ambas, recogidas en el artículo 149.1.19.<sup>a</sup> CE), con reiteración de su jurisprudencia anterior, en particular la Sentencia del Tribunal Constitucional 56/1989, de 16 de marzo, en la que reconoció que «los conceptos de ‘pesca marítima’ y ‘ordenación del sector pesquero’ pueden asumir distintos significados, hasta el punto de que, en términos absolutos y fuera de todo contexto, podrían considerarse equiparables.» (FJ 5). Ahora bien, en la medida en que la Constitución los diferencia, «es necesario dotar a cada uno de contenido material propio y diferenciado». Ya en aquella sentencia se indica que «el concepto de ‘pesca’ hace referencia a la actividad extractiva de recursos naturales, en sí misma considerada. [...] En consecuencia, dentro de las competencias sobre pesca marítima, hay que incluir la regulación de las características y condiciones que la actividad extractiva, así como, dado que es presupuesto inherente a esta actividad, el régimen de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros».

El enfoque de la presente orden, dedicada a la salvaguarda de las condiciones productivas y económicas del sector, conlleva que se dicte conforme a la competencia en materia de bases de la ordenación del sector pesquero, por su contenido relacionado con los aspectos económicos de tal actividad, si bien ha de recordarse su íntima conexión con las competencias exclusivas en materia de pesca marítima, que fundamentan el dictado de las reglas materiales de gestión de la actividad que han ocasionado las circunstancias que activan estas ayudas.

El dictado de esta orden sobre la base de la competencia en ordenación del sector, no obstante, lo es sin perjuicio de la íntima conexión con la materia de “pesca marítima”, que en el FJ.5 E) a) de la citada STC 68/2024, con reiteración de la STC 56/1989, se define como “la normativa referente a los recursos y las zonas donde puede pescarse (fondos, caladeros, distancias, cupos), a los periodos en que puede pescarse (vedas, horas) y a la forma y medios de realización de la actividad extractiva en el mar (artes, medios de pesca) haya de considerarse competencia exclusiva del Estado. Esta interpretación es tanto más plausible cuanto que excluida la pesca en aguas interiores, resultaría difícil e ilógico repartir entre el Estado y las comunidades unas competencias sobre actividades y recursos, cuya ordenación y protección excede claramente del interés de cada comunidad autónoma, e inclusive, hoy en día, del Estado, pues se hallan sometidas a una normativa supranacional cada vez más extensa y estricta.” (FJ 5). En esta misma sentencia se insistirá en que “el establecimiento de zonas y límites de fondos no es competencia perteneciente a la ordenación del sector pesquero, sino a la pesca, y más exactamente a la protección del recurso, esto es, de aquello que constituye el

objeto mismo de la actividad extractiva y, por ende, su prius lógico” (FJ 6 in fine) y en que “hay que incluir dentro del título competencial sobre pesca marítima la regulación (estatal) de los artefactos o artes con los que se pesca” (FJ 7)”.

Así, la doctrina del Tribunal Constitucional (esencialmente, las SSTC 56/1989, 9/2001, 38/2002 y 166/2013) parte del principio de que la regulación de la actividad pesquera (tal como recursos, zonas, periodos...) compete en exclusiva al Estado.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se procede a la gestión centralizada de las ayudas recogidas en estas bases reguladoras, teniendo en cuenta que éstas se encuentran indisolublemente unidas a medidas de regulación del esfuerzo pesquero, adoptadas en virtud de la referida competencia exclusiva estatal en materia de pesca marítima, en tanto que no son sino el corolario de la política exclusiva en materia de capturas de recursos marinos vivos que ostenta el Estado.

Además de su carácter marcadamente técnico y coyuntural, teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión centralizada se perfila como el medio más apropiado para garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas. Ello resulta esencial en un supuesto en el que, ni el recurso pesquero ni el medio en que se desarrolla la actividad, admiten una división territorial, pues la flota faena en aguas exteriores, más allá del mar territorial, no adscritas a ningún territorio regional, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas ayudas sobrepase las disponibilidades presupuestarias destinadas al sector y las reglas sobre fondos europeos y ayudas de Estado aplicables al caso concreto.

Procede destacar en este sentido que el tipo de necesidades que generan las situaciones que se pretenden afrontar con esta medida responde a un patrón común en todas las zonas y tipo de buques y actividades afectadas, independientemente de la comunidad autónoma donde se ubique el respectivo puerto base, que por lo demás no impide ni salir a faenar ni descargar en cualquier otro, o el cambio definitivo del mismo, lo que refuerza la necesidad de esta gestión centralizada.

La flota española se caracteriza por su amplitud y la variedad de orientaciones extractivas, desde buques de gran porte dedicados a amplias mareas hasta pequeñas embarcaciones artesanales de bajura. Asimismo, en varios casos las embarcaciones se encuentran en manos de un mismo propietario o armador, sin perjuicio de que sus artes, caladero, puerto habitual, puerto base o lugar preferente de primera venta sean diversos y cambiantes a lo largo del año. A unas necesidades tan específicas la Administración debe responder de forma que los plazos y criterios sean idénticos en todo el territorio nacional, lo cual únicamente se garantiza con una gestión centralizada.

De acuerdo con la doctrina del Alto Tribunal, la necesidad de la gestión de estas subvenciones a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se fundamenta en la estructura y naturaleza de las mismas, asegurando además una visión de conjunto que solamente el ente supraordenado puede ofrecer, al requerir un grado de homogeneidad en su tratamiento que exclusivamente puede garantizarse mediante su gestión por un único titular, que forzosamente tiene que ser el Estado, a través de la Administración General del Estado.

Así se ofrecen idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios que radican en distintas comunidades autónomas desde la superpuesta aplicación potencial de criterios como el puerto base, la sede social del armador o propietario o el domicilio de los pescadores, pero que se integran en un único sistema de protección excepcional de ámbito supraterritorial, aspecto que no se conseguiría desde una gestión autonómica y que asegurará la percepción en igualdad de condiciones.

Pero además de estas consideraciones, como se ha adelantado, debe tenerse en cuenta la concurrencia en el ámbito de las presentes bases de competencias exclusivas, que fundamentan la aprobación de las bases y su gestión centralizada por parte del Estado, por venir asociada a las tareas de control de la actividad extractiva en sí misma considerada. Además, la profusa normativa que regula las condiciones que deben reunir los sujetos integrantes del sector pesquero para operar, está intensamente señalada en sede europea y estatal, por cuanto se asocian a la Política Pesquera Común una serie de exigencias vinculadas al logro de la sostenibilidad en su triple vertiente social, económica y ambiental, cuya responsabilidad es competencia exclusiva del Estado, y que se proyecta sobre el prerrequisito que da lugar a tales ayudas. Del mismo modo, la presencia de grupos empresariales de envergadura hace necesario contar con una gestión que se despliegue por la Administración que puede atender a los requisitos de tramitación, como por ejemplo los controles, las subsanaciones o la ponderación de criterios comunes, papel que sólo puede recaer en el Estado, atendiendo a la jurisprudencia constitucional, que ha vedado la posibilidad de que éste fije la actuación extraterritorial de las comunidades autónomas salvo que exista voluntariedad y, al propio tiempo, que se diseñen de modo que sirvan para la finalidad perseguida de modo eficiente y con igualdad entre los posibles perceptores en todo el país.

En definitiva, tanto por la realidad material sobre la que se actúa –en que no cabe compartimentación– como por ser una proyección en el sector de las competencias exclusivas en pesca marítima, corresponde al Estado su definición y gestión, sin perjuicio de su dictado conforme a la competencia en ordenación de la actividad pesquera.

Estas ayudas se acogen al régimen de minimis de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis del sector de la pesca y de la acuicultura. Estas ayudas deberán ser comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, regulada en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y a afectos de lo previsto en el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea.

Al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos

establecidos cuando el crédito consignado en la respectiva convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dada la especificidad y singularidad de estas ayudas concebidas únicamente para este año 2026, con esta orden también se aprueba la convocatoria de las mismas para el presente ejercicio, dada la necesidad de que la efectividad de la medida sea inmediata.

Por lo demás, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concurren en los potenciales destinatarios de las ayudas las circunstancias profesionales que habilitan a extender la obligatoriedad de sujetarse a la tramitación electrónica de las ayudas, dadas sus obligaciones, ya existentes, de relacionarse por medios electrónicos en otros procedimientos similares, singularmente en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la política pesquera común en materia de control y obligaciones de información, y de las normas sobre gestión de pesquerías. Se considera, por ello, que los sujetos destinatarios de estas medidas poseen los conocimientos y disponen de las herramientas necesarias para esta relación electrónica, dado su empleo del diario electrónico de a bordo, los dispositivos de localización o las obligaciones electrónicas relativas a la primera venta, de modo que concurren los requisitos de dicho artículo en atención a sus características profesionales.

Se han seguido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respetándose los principios recogidos en el mismo. Los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir conforme a la normativa subvencional general; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación al servirse de la infraestructura estatal ya creada, y transparencia al haberse garantizado una amplia participación pública en su tramitación, incluyendo la realización del trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la citada ley.

En la tramitación de esta orden ministerial se ha recabado informe de la Abogacía del Estado, de la Oficina Presupuestaria, y de la Intervención Delegada. También se ha realizado el trámite de información pública y audiencia previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se ha consultado a las comunidades autónomas y el sector pesquero afectado.

Dada su especificidad y carácter sobrevenido, y teniendo en cuenta que sólo se habilitará su concesión en 2026, estas bases reguladoras no se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas que resultan de aplicación, se aprueban las presentes bases reguladoras.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

### **Artículo 1. Objeto, régimen de concesión y régimen jurídico.**

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas compensatorias para los armadores por la disminución drástica de las capturas de “Palometa negra” (*brama brama*) que ha conllevado el cese temporal de la actividad de los buques con licencia de la categoría 3 de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania.

2. Estas ayudas se acogen al régimen de *minimis* de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* del sector de la pesca y de la acuicultura. Deberán ser comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y a efectos de lo previsto en el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de *minimis* en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea.

3. Estas ayudas se regulan por lo dispuesto en la presente orden, en la respectiva convocatoria, en la resolución de concesión de las mismas y por lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y restantes disposiciones de general aplicación y demás normativa comunitaria aplicable.

4. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de dicha Ley. No obstante, de acuerdo con el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exceptúan del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la respectiva convocatoria sea suficiente.

5. Asimismo, y conforme al artículo 23.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se aprueba conjuntamente la convocatoria de estas ayudas para 2026.

### **Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los armadores de buques pesqueros que hayan tenido en los últimos dos años autorización en la categoría 3 de pesca para faenar en aguas de la República Islámica de Mauritania en virtud del acuerdo firmado con la Unión Europea; cuyo buque esté abanderado en España; pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, aparezca en situación de alta definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera y pertenezca a una empresa radicada en la Unión Europea.

### **Artículo 3. Incompatibilidad con otras ayudas.**

Estas ayudas son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, sin perjuicio de los pagos en virtud de pólizas de seguro.

### **Artículo 4. Financiación y cuantía de la ayuda.**

1. La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774.

2. El importe máximo de la ayuda podrá alcanzar un máximo del 100 % de los costes subvencionables. El mismo no podrá superar por beneficiario la cantidad recogida en el apartado 2 *bis* del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014.

3. La concesión de la ayuda queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

4. Al estar sometida al régimen de minimis, en el caso de concurrir con otras ayudas percibidas en el mismo régimen en los últimos tres ejercicios fiscales, la misma se modulará a fin de que el importe total de la ayuda equivalente concedida a una única empresa no exceda del importe recogido en el apartado 2 *bis* del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014. A tal efecto, se seguirán por el órgano instructor los procedimientos y comprobaciones establecidos en el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea.

### **Artículo 5. Requisitos para la obtención de las ayudas.**

Para la obtención de esta ayuda, además de lo establecido en el artículo 2, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro y no haber sido inhabilitados por sentencia firme para obtener subvenciones, con base en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- b) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas. A estos efectos se considera empresa en crisis una empresa que cumple los criterios establecidos en la sección 2.2 de las Directrices de la Comisión sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis o sus sucesoras. (DOUE C249 de 31 de julio de 2014).

Asimismo, deberá cumplir lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto a la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según el procedimiento recogido en dicho artículo 13.3 bis.

- c) No haber sido beneficiario de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una Decisión de la Comisión (ya sea con respecto a una ayuda individual o a un régimen de ayudas) hasta que la empresa en cuestión haya reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación.
- d) Para beneficiarios con personalidad jurídica, poseer un establecimiento válidamente constituido en España.
- e) La no realización de actividades que conlleven infracciones graves en virtud del artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1224/2009(35) y que constituyan o apoyen la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), declarado así por resolución administrativa o judicial firme;
- f) No estar involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión a que se refiere el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1005/2008, o de un buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento; declarado así por resolución administrativa o judicial firme.
- g) Haber cumplido con las normas de la Política Pesquera Común (PPC) hasta el momento de la presentación de la solicitud, y seguir cumpliéndolas durante un período de cinco años tras el pago final de la ayuda, o no haber cometido uno o varios de los delitos medioambientales que se establecen en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, tal y como determine la autoridad nacional competente, durante dicho periodo.
- h) Las ayudas no se destinarán a ninguna de las operaciones establecidas en el punto (135) en el Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura publicadas en el DOUE C107, de 23 de marzo de 2023, páginas 1 a 48, referentes al incremento de la capacidad pesquera, a la paralización, la repoblación, o ciertas inversiones a bordo, incluyendo motores.
- i) El buque objeto de la misma no podrá ser transferido fuera de la Unión ni reabanderado con pabellón de fuera de la Unión Europea durante al menos cinco años a contar desde el pago final de ésta.
- j) No haber sido sancionado por contratación irregular de trabajadores extranjeros en los últimos tres años.

## **Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas, además de las reguladas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar al órgano instructor del procedimiento toda la información que sea necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de esta línea de ayudas.
- b) Aportar al órgano instructor del procedimiento, una vez concedida y pagada la ayuda, la justificación del pago y de su contabilización, si se les es requerido.
- c) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Secretaría General de Pesca, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes de control.
- d) En el caso de que el beneficiario de estas ayudas hubiera solicitado o percibiese otras ayudas, ingresos o recursos por la misma finalidad, con anterioridad a la fecha de solicitud o con posterioridad, pero antes de la resolución, deberá comunicar dicha circunstancia al órgano instructor. En caso de percibirse otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, sin perjuicio de los pagos en virtud de pólizas de seguro, se declarará la incompatibilidad de esta ayuda y dictará resolución complementaria, denegándose, en los mismos términos que se prevén en esta orden.
- e) El cumplimiento de las normas de la PPC y el cumplimiento de las mismas durante un período de cinco años tras el pago final de la ayuda a dicha empresa.

#### **Artículo 7. Costes subvencionables.**

1. Los costes subvencionables serán las pérdidas de ingresos debidas a la disminución drástica de las capturas de “Palometa negra” (brama brama) en aguas de la ZEE de la República Islámica de Mauritania. Las pérdidas de ingresos se calcularán con base en los datos de notas de venta recogidos en la aplicación TRAZAPES de la Secretaría General de Pesca. Los armadores con varios buques afectados deberán presentar una solicitud por cada uno de los mismos, siendo su tramitación independiente para cada uno de ellos.

2. Las pérdidas de ingresos por buque se deben calcular aplicando la siguiente fórmula:

Cuantía de la Ayuda = A - B, donde:

- A) es el resultado de multiplicar la cantidad de productos de la pesca de palometa negra producidos en 2025 por el precio medio de venta obtenido a lo largo de ese año, y
- B) es el resultado de multiplicar la cantidad media anual de productos de la pesca de la misma especie producidos durante el trienio anterior (2022 a 2024, incluidos) por el precio medio de venta obtenido.

3. No serán subvencionables los impuestos, tasas ni otras exacciones.

#### **Artículo 8. Iniciación del procedimiento.**

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) así como su extracto en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación del importe total disponible y la concreción de los requisitos de la concesión, las características y la documentación que deberá aportarse. El órgano competente para realizar la convocatoria será el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de las delegaciones de competencias que resulten aplicables.

2. La presentación de solicitudes se realizará exclusivamente en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto en el caso de los obligados a ello de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como en el caso de las personas físicas, en atención a las circunstancias previstas en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La presentación se realizará mediante el modelo o formulario normalizado de solicitud que se acompañe en la correspondiente convocatoria, que estará disponible en la sede electrónica asociada de ese Ministerio (<https://sede.mapa.gob.es/>).

La convocatoria fijará el plazo de presentación de las solicitudes, no pudiendo ser inferior a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El sistema de identificación y firma electrónica de los interesados deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las solicitudes podrán presentarse por quienes opten a la ayuda, de acuerdo con lo establecido en esta orden y concretado en la convocatoria, o bien por su representante legal debidamente acreditado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. La solicitud se acompañará de:

- a) Declaración responsable de no haber percibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y de si se han percibido pagos en virtud de pólizas de seguro por los mismos conceptos para los que se solicita ayuda, y, en caso de haberlos percibido, importe, concepto y entidad que los ha abonado.
- b) Declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Declaración responsable de no haber sido sancionado con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- d) Declaración responsable sobre el cumplimiento de todos los requisitos indicados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, necesarios para obtener la condición de beneficiario, salvo el previsto en el artículo 9.1 in fine de dicha ley.
- e) Declaración responsable de que las ayudas no se destinarán a ninguna de las operaciones establecidas en el punto (135) de las Directrices aplicables a las

ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura publicadas en el DOUE C107, de 23 de marzo de 2023, páginas 1 a 48.

- f) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, si procede, incluyendo el Registro Electrónico de Apoderamientos.
- g) Contrato de explotación del barco, en su caso.
- h) En el caso de tratarse de personas jurídicas deberá aportarse copia de la escritura de constitución, así como el poder u otra documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona física que actúe en nombre de aquéllas o bien optar por que la Administración consulte la existencia del poder que acredite dicha representación a través del Registro Electrónico de Apoderamientos, marcando la casilla que figure al efecto en el impreso de solicitud.
- i) En el caso de personas jurídicas, deberá aportarse el NIF de la empresa.

6. La presentación de la solicitud implica, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- a) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones.
- b) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para comprobar los datos de identidad del representante de la entidad o de la persona física, mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad previsto en el artículo único, apartado 3, del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces copia del DNI, NIF o pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo.
- c) Del mismo modo, el interesado dará su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

7. Si la solicitud o el resto de documentos que la acompañen no reúnen los requisitos establecidos en esta orden, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo atendiese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 14 de la presente orden. La documentación necesaria para la subsanación se presentará conforme a lo establecido en esta orden.

#### **Artículo 9. Ordenación e instrucción.**

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales dependiente de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que realizará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales habrá de formular la propuesta de resolución, con el contenido que establece el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El órgano instructor podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios y realizará las comprobaciones o recabará los datos que resulten pertinentes de acuerdo con el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, además comprobará de oficio las condiciones y requisitos exigibles para la obtención de la ayuda, así como aquellos requisitos cuya justificación por el solicitante se contemple expresamente en la convocatoria.

#### **Artículo 10. Evaluación de las solicitudes.**

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las presentes bases reguladoras.

2. Las solicitudes serán examinadas por la comisión de evaluación creada al efecto, conforme se regula en el artículo 11.

3. La comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos, emitirá un informe motivado en que se concrete el resultado de la evaluación que justifique la puntuación obtenida por cada solicitud, ordenándolas en función de la puntuación obtenida, y remitirá al órgano instructor la lista de solicitudes que puedan ser financiadas junto con los criterios objetivos para asegurar la máxima eficiencia en la asignación de los recursos disponibles, al objeto de que éste formule propuesta de resolución provisional.

Cuando las solicitudes subvencionables superen las disponibilidades presupuestarias, la comisión de evaluación determinará la asignación del presupuesto disponible estableciendo una prelación de solicitudes, aplicando los criterios de valoración que se establecen en el artículo 12.

4. En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varias solicitudes y la dotación presupuestaria en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos,

se acudirá para deshacer dicho empate por el orden de entrada de la solicitud en el registro oficial, atendiendo a día, hora y minuto de presentación de la misma.

5. Los documentos, informes y certificados que sirvan para la evaluación de las solicitudes formarán parte del expediente de las ayudas.

#### **Artículo 11. Comisión de evaluación.**

1. Las solicitudes serán examinadas por la Comisión de evaluación creada al efecto, que comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden. La Comisión de evaluación estará constituida por dos funcionarios de la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales y un funcionario de la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, nombrados por la Directora General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. Al menos uno de ellos deberá pertenecer al subgrupo A1, y el resto como mínimo al subgrupo A2. Asimismo, se designará a funcionarios suplentes, que tendrán el mismo nivel administrativo que los titulares. De entre los miembros de la Comisión de valoración, uno de los funcionarios pertenecientes al subgrupo A1 actuará de presidente y los dos vocales pertenecientes a los subgrupos A1 o A2, actuarán con voz y con voto, ejerciendo uno de ellos de secretario.

2. La comisión de evaluación podrá contar con la ayuda de expertos en alguna materia concreta si así lo considera oportuno, que no serán miembros de la Comisión y, por lo tanto, asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

3. El funcionamiento de la comisión de evaluación será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura y ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

4. De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, los miembros de la comisión reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses. En caso de concurrir, se aplicarán los mecanismos de abstención y recusación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

#### **Artículo 12. Criterios de valoración.**

El criterio para la valoración de las solicitudes, siendo la puntuación máxima de 100 puntos, consistirá en la actividad pesquera del buque en la pesquería objeto de la ayuda.

Se establecerá dicha actividad según el número de días de actividad -superior a treinta- del buque en aguas de la República Islámica de Mauritania con licencia en la categoría 3 de pesca que abarque la especie objeto de ayuda, durante los años 2022, 2023 y 2024.

Se ordenarán las solicitudes de más a menos días de actividad pesquera de la embarcación en la pesquería o modalidad correspondiente, establecida en cada convocatoria, otorgándose la máxima puntuación (100 puntos) al buque con más días de actividad. La puntuación del resto de embarcaciones se asignará de manera proporcional, según su actividad pesquera en la pesquería.

### **Artículo 13. Propuesta de resolución provisional y definitiva.**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y el informe de la comisión de evaluación, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose un plazo de diez días, desde su publicación, para presentar alegaciones. Esta propuesta deberá contener una relación de las solicitudes objeto de valoración para las que se propone la ayuda y su cuantía, con indicación de los criterios de valoración aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 12, así como las condiciones y obligaciones derivadas de su concesión.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, la cual será objeto de publicación del mismo modo que el indicado para la propuesta de resolución provisional.
3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.
4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no haya sido publicada la resolución de concesión.

### **Artículo 14. Resolución.**

1. Corresponde al titular del Departamento o el órgano en quien delegue la concesión o denegación de las ayudas.
2. La resolución del procedimiento de concesión será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.  
  
Asimismo, la ayuda concedida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. El plazo máximo para resolver y publicar, no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que la convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La resolución estará debidamente motivada, haciendo alusión a las valoraciones realizadas, en su caso, por el órgano instructor y al informe de la comisión de evaluación, a cuyas actas podrán acceder los solicitantes interesados, y determinará los beneficiarios y la cuantía de la ayuda. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de la desestimación.

5. La resolución de la concesión deberá contener, al menos:

- a) La relación ordenada de los solicitantes a los que se concede la ayuda, el importe de la ayuda, así como las condiciones que debe cumplir la persona beneficiaria.
- b) Una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.
- c) La cuantía de la ayuda concedida, así como el periodo y la forma de pago.
- d) El régimen de recursos.
- e) Derechos y obligaciones que debe cumplir el beneficiario de la ayuda.

En cualesquiera modelos, tanto en soporte papel como electrónico, en todo instrumento de comunicación con el interesado, en la resolución de concesión y, en su caso, de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión deberá aparecer el logo del GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y las representaciones gráficas que se determinen.

6. En el caso de que se produjera la renuncia o la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de las solicitudes no atendidas por falta de crédito presupuestario, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que corresponda según el orden de prelación, conforme al artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para ello, se comunicará la opción a los interesados a fin de que manifiesten su aceptación en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

7. Contra la resolución que se dicte, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Artículo 15. Justificación y pago de la ayuda destinada a los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios tienen que justificar el cumplimiento de los requisitos en el momento de presentar la solicitud de la ayuda, y en su caso, en el momento de la subsanación de la solicitud a la que se refiere el artículo 8.

2. La propuesta de pago de las ayudas se realizará con una certificación previa del órgano instructor del cumplimiento de todos los requisitos para acceder a las ayudas, previas las comprobaciones necesarias de la documentación presentada y la

información disponible en las bases de datos y registros de la Secretaría General de Pesca.

3. En aplicación del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En su caso, el órgano instructor verificará el cumplimiento de este requisito solicitando las certificaciones de oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social cuando haya caducado la validez de las certificaciones presentadas con la solicitud

4. El pago de las ayudas se efectuará en la cuenta bancaria que haya sido designada por el beneficiario en la solicitud, que deberá estar de alta en el Tesoro Público.

5. El pago de estas ayudas de Estado quedará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### **Artículo 16. Reintegro y graduación de incumplimientos.**

1. El incumplimiento o infracción de los requisitos establecidos en la presente orden, en la convocatoria de las ayudas, de las normas de la Política Pesquera Común y demás disposiciones de aplicación, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar total o parcialmente, previo el oportuno expediente de reintegro, a la obligación de reintegrar las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17.3.n) de dicha Ley se tendrá en cuenta para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y que éste demuestre que ha hecho todo lo posible por cumplir de forma íntegra los compromisos que asumió al solicitar la subvención. Se considera que concurre dicho supuesto cuando se acredite la realización de la parada financiada.

3. Serán causas de reintegro no haber cumplido con las normas de la PPC o no seguir cumpliéndolas durante un período de cinco años tras el pago final de la ayuda o haber cometido uno o varios de los delitos medioambientales que se establecen en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE (57), tal y como determine la autoridad nacional competente, durante dicho periodo.

#### **Artículo 17. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas.**

1. El órgano instructor de las ayudas tiene la facultad para realizar los controles que considere necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumple el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

2. La concesión de la subvención estará sometida a seguimiento por parte de la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones

Estructurales para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la ayuda.

3. Asimismo, los funcionarios de Intervención General del Estado y de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea están facultados para efectuar en cualquier momento las auditorías sobre el terreno de las operaciones financiadas con estas ayudas.

4. El ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

5. Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación en posesión de terceros.

6. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la negativa a cumplir la obligación de las personas beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

7. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de estas bases, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, del citado Servicio, que se adjuntará como anexo en la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 18. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 19. Publicidad de las subvenciones.**

1. La publicidad de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. La aceptación de la ayuda supone la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios, publicada por vía electrónica, en la que figuren los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones, de

conformidad con el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como en el sistema nacional de publicidad de subvenciones.

## **Artículo 20. Protección de datos.**

1. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

2. Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias tienen que facilitar para obtener la ayuda solicitada se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se utilizarán para la gestión, control, evaluación y propuesta de pago de la ayuda solicitada.

3. La información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.

**Disposición adicional. Convocatoria para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas compensatorias por la disminución de Palometa Negra (brama brama) en aguas bajo jurisdicción de la República Islámica de Mauritania para el año 2026.**

### **Primero. Convocatoria.**

Se convocan, para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas compensatorias por la disminución de Palometa Negra (brama brama) en aguas bajo jurisdicción de la República Islámica de Mauritania, bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos fijados en esta orden y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

### **Segundo. Bases reguladoras y marco normativo.**

Son de aplicación a las presentes ayudas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común (PPC).
- Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis del sector de la pesca y de la acuicultura.
- Real Decreto 1149/2011, de 29 de julio, por el que se establece y regula el registro español de ayudas «de minimis» en el sector pesquero.
- Las bases reguladoras de la ayuda, aprobadas en esta misma orden ministerial.

### **Tercero. Beneficiarios, requisitos, obligaciones, criterios de valoración**

1. Conforme al artículo 2 de las bases reguladoras, podrán ser beneficiarios de esta ayuda los armadores de buques pesqueros que hayan tenido en los últimos 2 años autorización en la categoría 3 de pesca para faenar en aguas de la República Islámica de Mauritania en virtud del acuerdo firmado con la Unión Europea; cuyo buque esté abanderado en España; pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, aparezca en situación de alta definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera y pertenezca a una empresa radicada en la Unión Europea.
2. Los requisitos para acceder a las mismas y las obligaciones de los beneficiarios se encuentran recogidas en los artículos 5 y 6 respectivamente de las bases reguladoras.
3. Los criterios de valoración de las solicitudes son los fijados por el artículo 12 de las bases reguladoras.

### **Cuarto. Costes subvencionables, límites y cuantía de las ayudas**

1. Los costes subvencionables serán las pérdidas de ingresos debidas a la disminución drástica de las capturas de “Palometa negra” (brama brama) en aguas de la ZEE de la República Islámica de Mauritania, calculados según la fórmula establecida en el artículo 7 de las bases reguladoras de esta subvención.
2. Los armadores con varios buques afectados deberán presentar una solicitud por cada uno de los mismos, siendo su tramitación independiente para cada uno de ellos.
3. En ningún caso son subvencionables impuestos, tasas ni recargos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
4. La cuantía de la ayuda concedida podrá ser de hasta el 100 % del coste subvencionable, con el límite establecido en artículo 4 de las bases reguladoras.

### **Quinto. Presentación de solicitudes.**

1. Conforme al artículo 8 de las bases reguladoras, la presentación de solicitudes, que irán dirigidas al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, se realizará únicamente a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de este

Ministerio: (<https://sede.mapa.gob.es/>), y deberán acompañarse de la documentación indicada en el artículo 8 de las bases reguladoras.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La publicación por medios electrónicos es sustitutiva de las notificaciones de las ayudas mediante la comparecencia de los interesados en la sede electrónica (<https://sede.mapa.gob.es/>), accediendo a su zona personal mediante certificado electrónico, DNI-e o cl@ve.

4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados acreditarán el cumplimiento de todos los requisitos mediante las declaraciones responsables que figurarán incluidas en el modelo de solicitud, sin perjuicio de facultar al órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de todos los requisitos exigibles pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.

5. La presentación de la solicitud implica:

- La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones.

- La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para comprobar los datos de identidad del representante de la entidad o de la persona física, mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad previsto en el artículo único, apartado 3, del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces copia del DNI, NIF o pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo.

- Del mismo modo, el interesado podrá dar su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución

## **Sexto. Instrucción del procedimiento y resolución**

1. Conforme al artículo 9 y siguientes de las bases reguladoras, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Acuicultura,

Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, que realizará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales elevará la propuesta de resolución, con el contenido que establece el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Todas las notificaciones y comunicaciones de actos que se realicen en el procedimiento lo serán por medios electrónicos a través de la publicación del acto correspondiente en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes serán resueltas por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de lo previsto en la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o la norma que la sustituya.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado a los interesados la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud conforme al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La resolución se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme al precitado artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Séptimo. Régimen de recursos.**

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías.

#### **Octavo. Financiación.**

Las ayudas, con una cuantía máxima de 80.000 (ochenta mil) euros, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado para 2026 y se regirán por el artículo 4 de las bases reguladoras.

#### **Noveno. Lucha contra el fraude.**

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en el marco de esta convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de la Unidad de Lucha Contra el Fraude y Control Interno del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la web del Ministerio.

#### **Décimo. Publicidad**

La publicidad de esta ayuda se registrará por lo dispuesto en el artículo 19 de las bases reguladoras.

La aceptación de la ayuda supone la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios, publicada por vía electrónica, en la que figuren los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones, de conformidad con el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como en el sistema nacional de publicidad de subvenciones.

#### **Decimoprimer. Protección de datos**

La protección de datos personales y el tratamiento de los mismos en estas ayudas se registrará por lo dispuesto en el artículo 20 de las bases reguladoras

#### **Decimosegundo. Efectos**

Esta convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta convocatoria podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías.

#### **Disposición final primera. Título competencial.**

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica de ordenación del sector pesquero.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid.- El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.